



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

ESTUDIO PREVIO REGIMEN ESPECIAL

(LEY 715/2001 - DECRETO 4791/2008) (Contratación de adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 SMMLV)

La ley 715 en su artículo 13, establece: ***“Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.***

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrà siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

El numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 establece como función del Consejo Directivo reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365

VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

En el primer inciso del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 se establece que: La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El inciso segundo del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 establece que: Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante el acuerdo de 2020, modifica el manual de contratación existente y establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, teniendo en cuenta el servicio a contratar, el presupuesto oficial estimado y al Régimen Especial a que pertenece,

El reglamento expedido por el Concejo Directivo de la Institución, según Decreto 4791 de 2008 para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V, establece que se debe elaborar un estudio previo simplificado, que contendrá lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; **c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.** (Negrilla y subrayado propio).

Así mismo, la Constitución Política de Colombia ha establecido como fin esencial del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos y deberes*”. En el ámbito educativo, por su parte, se persigue dentro de la política de calidad en pro del fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales y el cumplimiento de este en cuanto a eficiencia, calidad, cobertura y pertinencia del Servicio Educativo. En este sentido, a Institución Educativa debe implementar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio educativo y fomentar el continuo estímulo del estudio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365

VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

En el numeral 3° del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 el legislador preceptuó: “...Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor...”

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo.

En este orden de ideas, dentro de las actividades y en aras del cumplimiento de las funciones misionales y la realización de labores académicas, el éxito de estas depende en gran medida de la disponibilidad de los recursos físicos, suministros y herramientas necesarias para cada uno de los procesos.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio educativo y su normal funcionamiento, se hace necesario la dotación de premios y reconocimientos deportivos que permitan a los alumnos a compensar su esfuerzo físico con la práctica de los diferentes deportes y realizar el aprovechamiento del tiempo libre de manera sana y en convivencia, teniendo en cuenta que el deporte y la recreación son base fundamental para el desarrollo integral del ser humano y motivar a los estudiantes para que afiancen sus habilidades deportivas fortaleciendo el espíritu de integración, cooperación, responsabilidad y liderazgo, siendo los principales objetivos que busca la educación física en el ámbito estudiantil.

Por lo anterior, se amerita llevar a cabo el proceso de contratación, a través de la recepción de ofertas de personas naturales personas naturales o jurídicas, que dentro de sus actividades comerciales tenga como principal o secundaria, los bienes y/o servicios que se pretenden satisfacer.

A razón de lo anterior, y teniendo en cuenta los alcances financieros de la Institución Educativa, se hace conveniente y necesario que se contrate por medio de una persona idónea y capaz, que garantice la “SUMINISTRO DE TROFEOS Y MEDALLAS PARA LA PREMIACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA.”

2. OBJETO

Que la Institución Educativa requiere contratar la “**SUMINISTRO DE TROFEOS Y MEDALLAS PARA LA PREMIACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCURSOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA.**”

3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre producto
49000000	49100000	49101700	49101702	Trofeos
49000000	49100000	49101700	49101701	Medallas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365

VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del contrato se requiere que los bienes y servicios a adquirir cumplan con las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	TROFEO 40 CM DE ALTURA	12
2	TROFEO 34 CM DE ALTURA	12
3	MEDALLA METALICA	140

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

5.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.233.200.00) M/CTE.**

Este valor fue establecido de conformidad con un estudio de mercado realizado a partir de tres (3) cotizaciones de precios, que fueron consultadas por empresas debidamente constituidas que ofrecen los mismos bienes y/o servicios.

5.2. FORMA DE PAGO

El pago se realizará de la siguiente manera: Se pagará en un (1) solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato una vez, Se hallan recibido a satisfacción los elementos, Se expedida por parte del supervisor del contrato la certificación de cumplimiento, con el recibido a entera satisfacción. Para lo anterior, el contratista deberá aportar la planilla de pago de seguridad social del mes por el cual prestó el servicio, cuenta de cobro o factura (electrónica), si le es aplicable, y las copias originales del pago de los tributos locales.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender tal compromiso la Entidad cuenta con el CDP No 0026 de 22 de septiembre de 2025, por parte del pagador de la institución, con cargo al Rubro Presupuestal: ARTÍCULOS DE DEPORTE y PROYECTO 3 APROVECHAMIENTO DE TIEMPO LIBRE, por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.233.200.00) M/CTE.**

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución contractual será de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal del contrato.

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICO

La modalidad de selección y la contratación se efectúa de conformidad con lo consagrado en el Régimen Especial. El Consejo Directivo establece que de conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 13 inciso 4 y el Decreto 1075 DE 2015, los procesos contractuales que realice la Institución Educativa de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se regirá exclusivamente por lo establecido en el Reglamento de Contratación a su vez adopta y faculta al rector (a) para que celebre o contrate cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior a 20 (SMLMV), de acuerdo a las cuantías y siguiendo los trámites, garantías, constancias y publicación establecidas por el Consejo Directivo con sujeción a los principios de la contratación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365

VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

8. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

9.1. Obligaciones a cargo del contratista:

En la ejecución del acto contractual el contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, en la invitación pública y formuladas en su propuesta.
- b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- c) La calidad de los bienes objeto del suministro, deben ser de óptima calidad y deben cumplir las especificaciones técnicas exigidas.
- d) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
- e) Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato.
- f) Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello.
- g) El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del Contratista.
- h) El contratista deberá realizar el pago de los tributos locales.
- i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
- j) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

9.2. Obligaciones a cargo de la Institución Educativa:

- a) Poner a disposición del CONTRATISTA el lugar para la entrega de los elementos.
- b) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

10. SUPERVISION



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365

VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

La Institución Educativa, ejercerá la vigilancia y control de este contrato a través de la señora DUBYS MONTES de la Institución y/o quien haga sus veces, y en desarrollo de esta actividad, el supervisor cumplirá, en especial con lo siguiente:

- Supervisar y realizar seguimiento a la correcta ejecución del contrato.
- Informar al rector cualquier situación que ponga en riesgo la ejecución del contrato.
- Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución de las actividades de los contratistas supervisados.
- Las demás establecidas en la norma y que se requieran para lograr la correcta ejecución del contrato.

11. TIPO DE CONTRATO. El contrato por celebrar será **SUMINISTRO**.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención son los siguientes:

Etapas	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	El valor del contrato no corresponde a los precios del mercado	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Entidad
Selección	No presentación de ningún proponente	Media	Alto	Entidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365

VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

Selección	Adjudicar el proceso de selección a un oferente que no presentó la mejor oferta.	Baja	Alto	Entidad
Contratación	Demoras en la legalización del contrato.	Bajo	Medio	Contratista
Ejecución	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.	Bajo	Alto	Contratista

FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será realizar un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de actividades que debe presentar el contratista ante el supervisor del contrato.

ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, el régimen legal aplicable, la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la institución no considera necesaria la exigencia de la póliza única de garantía, toda vez que, el nivel del riesgo se considera mínimo.

En caso de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la Institución Educativa se abstendrá de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

14. CONVOCATORIA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

La Institución Educativa INFORMA Y CONVOCA en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, y de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, asociaciones y/o organizaciones, para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, del presente proceso.

Sincelejo, 22 de septiembre de 2025

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO IRIARTE PUPO
Rector